



Punta Alta, 23 de Julio de 2.021
Corresp. Expte. O-43-2021

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 4044

Artículo 1º: Modifíquese el inciso a) del Artículo 21º de la Ordenanza 3592, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) **Modelo:** no podrá superar los cinco (5) años de antigüedad de su inscripción inicial por ante el Registro de la Propiedad Automotor y su kilometraje deberá estar por debajo del límite de los cien mil kilómetros (100.00. Km) de recorrido.

Artículo 2º: Dispóngase por única vez y de manera excepcional, por el término de un año desde ----- la promulgación de la presente, la extensión de hasta 12 años de la antigüedad de inscripción registral del vehículo, establecido en el Artículo 22º de la Ordenanza 3592.-

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 22º de la Ordenanza 3592 el cual quedará establecerá:

Artículo 22º.- Los vehículos afectados al presente régimen no podrán tener una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su inscripción inicial en el Registro de la Propiedad Automotor. Acontecido el vencimiento, y dentro de un plazo de tres (3) meses, el permisionario deberá reemplazar el vehículo vinculado por otro que dé cumplimiento a las exigencias establecidas conforme Artículo 21º; y cuya antigüedad no podrá exceder de dos (2) años respecto su inscripción inicial por ante el Registro de la Propiedad Automotor.-

Una vez incorporado, y previo pago de las Tasas correspondientes a cambio de unidad y habilitación de nuevo vehículo establecidas conforme Ordenanza Fiscal Impositiva vigente; el nuevo vehículo quedará habilitado para la prestación del servicio de taxi por el plazo de diez (10) años desde la inscripción en el registro de la propiedad del automotor.-

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 24º de la Ordenanza 3592, quedando redactado de la ----- siguiente manera:

Artículo 24º.- La identificación de vehículos afectados al presente régimen se realizara mediante la utilización de:

- Un (1) letrero luminoso ubicado en la parte superior del techo.

En el letrero luminoso constará, como mínimo, la siguiente información:

- La palabra Taxi.
- Número de parada y número de coche.

Este dispositivo electrónico deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento durante toda la prestación del servicio. El dispositivo electrónico luminoso tipo cartel deberá mantenerse encendido en horas nocturnas mientras el vehículo taxi circule libre, debiendo apagarse al encender el reloj taxímetro.-



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



2021 – Año de la Salud y del Personal Sanitario

En los stickers constara, como mínimo, la siguiente información:

-Parada de taxi a la que el vehículo se encuentra afectado y número de coche. Las medidas y demás características de los objetos identificatorios serán las que oportunamente establezca la reglamentación.-

En caso de robo, extravío y/o deterioro de las obleas provistas, el permisionario deberá gestionar la entrega de nuevas por ante la autoridad de aplicación, debiendo abonar la suma de dinero que a su efecto establezca la ordenanza fiscal impositiva vigente en concepto de derechos de oficina por servicios administrativos.-

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante